

Asimismo, deberá satisfacer el cincuenta por ciento de los gastos extraordinarios de su hijo derivados de educación, los de viajes de estudios y actividades extraescolares que fueren decididas de común acuerdo, previamente a su devengo, y los médicos, farmacéuticos y de hospitalización que no estén cubiertos por los correspondientes seguros médicos (ortodoncias, ortopédicos, ópticos...) y cualquier otro gasto que pudiera tener la consideración de extraordinario, si hubiera existido acuerdo entre ambos progenitores en su realización o, en su defecto, autorización judicial, previa justificación documental, toda vez que aquellos que no cuenten para su realización con el acuerdo de los mismos o con la autorización judicial suplementaria, serán abonados por aquel de los progenitores que haya decidido su realización, salvo que se tratase de gastos urgentes que obedezcan a necesidades extraordinarias.

Y todo ello sin hacer expresa condena respecto a las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, José Luis Cortes Martín, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Almería a seis de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 21 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de autos núm. 772/2007.

NIG: 2905442C20070001598.
Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 772/2007. Negociado: 33.
Sobre: Guardia y custodia.
De: Doña Linda Salim.
Procurador: Sr. Félix García Agüera.
Contra: Don Anthony John Rumbold.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 772/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Linda Salim contra Anthony John Rumbold sobre guardia y custodia, se ha dictado la sentencia y auto de aclaración que, copiadas en su encabezamiento y fallo, son como siguen:

SENTENCIA

En Fuengirola, a siete de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola y su partido los presentes autos núm. 772/07 de Guarda Custodia y alimentos de parejas de hecho seguido entre partes, como demandante doña Linda Salim, representada por el Procurador Sr. García Agüera, y asistida del Letrado Sr. Montero Uriarte; y como demandado, don Anthony John Rumbold, en situación de rebeldía procesal, y el Ministerio Fiscal; y,

FALLO

Que admitiendo la demanda presentada por el Procurador, Sr. García Agüera, en nombre y representación de doña Linda Salim contra don Anthony John Rumbold, en situación de rebeldía procesal, y el Ministerio Fiscal: se acuerda la adopción de las medidas detalladas en el fundamento jurídico segundo de esta resolución, respecto del menor ..., habido de la unión de hecho que formaron doña Linda Salim y don Anthony John Rumbold, sin que haya lugar a la imposición de costas.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Doña Silvia Coll Carreño.

En Fuengirola, a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, en el sentido de que donde se dice, en el Fallo se expresa: «Se acuerda la adopción de las medidas detalladas en el fundamento jurídico segundo», debe decir «las medidas detalladas en el fundamento jurídico primero», y, en los Fundamentos de Derecho, donde dice tercero debe decir segundo.

Contra esta Resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez Stta., doy fe.
La Magistrado-Juez Stta. El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Anthony John Rumbold, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintiuno de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 52/2008. (PP. 3992/2011).

NIG: 2906742C20080000605.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 52/2008. Negociado: C.
Sobre: Anulación y Rectificación de Inscripción Registral.